



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/08/2025

Hora: 11:28 AM

No. Consulta: 693015606

N° Matrícula Inmobiliaria: 140-41781

Referencia Catastral:

Departamento: CORDOBA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MONTERIA

Cédula Catastral:

Vereda: MONTERIA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LT MOCARI

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 13/03/1991

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 13/03/1991

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

140-12131

140-12187

140-104747

140-103398

140-69577

140-69398

140-73747

140-68915

140-68916

140-68919

140-68922

140-68923

140-69324

140-71230

140-75992

140-70554

140-67921

140-67823

140-68315

140-74799

140-74797

140-72439

140-77290

140-75218
140-16324
140-16353
140-16309
140-16485
140-16486
140-17026
140-17033
140-17182
140-16519
140-16568
140-16577
140-16892
140-16394
140-16391
140-16453
140-16455
140-16478
140-17703
140-17713
140-17864
140-18208
140-18383
140-18403
140-18414
140-17329
140-17646
140-18779
140-19071
140-93298
140-18722
140-99189
140-93988
140-84088
140-101104
140-100919
140-84340
140-80738
140-99650
140-101098
140-101099
140-101100
140-101199
140-90567
140-108401
140-70806
140-79596
140-70815
140-98867
140-104238
140-105277
140-99540
140-96193
140-68911
140-101176
140-101175
140-101268
140-101464
140-68412
140-69100
140-69601
140-101164
140-101169
140-101170

140-69781
140-99934
140-101188
140-14580
140-14783
140-70638
140-70647
140-15707
140-15324
140-15397
140-15452
140-16256
140-16252
140-16274
140-16277
140-16279
140-69822
140-70648
140-16177
140-16282
140-66185
140-66074
140-66188
140-99729
140-16271
140-16288
140-16290
140-16292
140-16295
140-16300
140-16404
140-16305
140-16285
140-68173
140-99422
140-67758
140-67763
140-67728
140-67923
140-65664
140-65678
140-65252
140-75173
140-66311
140-66312
140-66765
140-70982
140-81644
140-85976
140-86119
140-67961
140-67819
140-95002
140-95136
140-83930
140-91368
140-68367
140-68383
140-101325
140-103038
140-68368
140-95187
140-98983
140-101010

140-101246
140-19882
140-20069
140-19356
140-19404
140-19441
140-19451
140-19459
140-19317
140-19417
140-100966
140-92664
140-20392
140-20866
140-21319
140-21465
140-101396
140-101665
140-99070
140-102321
140-104259
140-66880
140-103477
140-66477
140-66476
140-103473
140-66479
140-68889
140-68900
140-68903
140-69608
140-69071
140-69290
140-13265
140-13321
140-13429
140-13516
140-13534
140-13723
140-71213
140-13890
140-74056
140-74057
140-14054
140-14143
140-14426
140-16448
140-67885
140-71269
140-67821
140-67989
140-67988
140-67822
140-67992
140-12348
140-12349
140-78395
140-12684
140-12702
140-12333
140-12336
140-12339
140-12327
140-12346

140-12580
140-12596
140-12603
140-12599
140-12624
140-12647
140-12682
140-12347
140-12326
140-76667
140-12518
140-12483
140-12479
140-12500
140-12499
140-12531
140-12496
140-12541
140-12506
140-12755
140-12749
140-12756
140-12768
140-12800
140-12842
140-12833
140-12949
140-12878
140-66407
140-84235
140-66749
140-89955
140-79493
140-79494
140-70802
140-70803
140-67657
140-67734
140-67729
140-67733
140-98954
140-101550
140-100187
140-100191
140-101322
140-72971
140-93267
140-96392
140-92538
140-97834
140-21711
140-21844
140-22013
140-22108
140-23764
140-24041
140-24365
140-22659
140-99754
140-93747
140-93748
140-23552
140-22197
140-20599



5300

OFICIO No. 0098

Montería, 20 de agosto de 2025

Señores:

ARGEMIRO ANTONIO ARRIETA MARTÍNEZ

Hernandezperezcristian34@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición con numero de radicado 202520018694.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición, a través del cual solicita de cancelación y/o levantamiento de limitaciones al derecho real de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula 140-133073, nos permitimos informar que:

Revisadas las actuaciones administrativas para la adjudicación de las viviendas ubicadas en la urbanización Villa Melisa, se encontró que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 140-133073, fue adjudicado por el Departamento de Córdoba a favor del señor ARGEMIRO ANTONIO ARRIETA MARTÍNEZ, identificado con la cédula número 15.610.841, mediante la Resolución No. 1190 del 24 de diciembre de 2013.

El acto administrativo de adjudicación a título gratuito incluye restricciones como la prohibición de enajenar por un término de 10 años, un derecho de preferencia y la constitución de un patrimonio de familia. Estas limitaciones están debidamente registradas en las anotaciones 4, 5 y 6 del folio de matrícula 140-133073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; cuyas restricciones estaban amparadas por la Ley 1537 de 2012 y la Ley 3 de 1991, vigentes a la fecha de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la expedición del acto administrativo en mención.

Para el caso que nos ocupa es menester precisar que conforme a la Ley 2079 de 2021, específicamente el artículo 13, modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, que trataba sobre el subsidio familiar de vivienda, estableciendo que:

- **Subsidio 100% en especie:** la prohibición de transferir la vivienda adquirida con este tipo de subsidio solo dura 5 años desde la fecha de su transferencia, no 10 años como antes.
- **Otras modalidades:** para los subsidios familiares de vivienda otorgados en modalidades diferentes a la 100% en especie, no existe la prohibición de transferencia, ni por 5 ni por 10 años.





En este orden de exposición normativa, se considera entonces que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 del 2021, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán adelantar de manera directa los trámites para el levantamiento de la restricción de transferencia incluida en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles frente a los cuales se aplicó el subsidio, lo anterior teniendo en cuenta que la enajenación del inmueble en subsidios distintos al de 100% en especie, ya no es una restricción asociada a la asignación del subsidio y en esa medida no se hace necesaria una autorización de quien lo haya otorgado.

Por último, es de indicar que la nueva ley de vivienda, Ley 2079 de 2021, rige a partir de su publicación, la cual se llevó a cabo el día 14 de enero de 2021 en el Diario Oficial No. 51.557, por lo tanto, a partir de esa fecha se elimina la prohibición de la enajenación y la no habitación de la vivienda como causales para la restitución del subsidio.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ

Director Técnico de Vivienda
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Deisy Mena – Abogada Contratista





Montería, 26 de agosto 2025

Doctora:

EDNA MARISOL RUGELES

Registradora Principal Instrumentos Públicos.

Montería, Córdoba.

ofiregismonteria@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Solicitud **copia simple** de Resolución

Cordial Saludo.

En observancia del principio de **colaboración** entre entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, **me permito solicitar** su valiosa colaboración para que nos remita una copia de la Resolución 144 del 1 de marzo de 2020, la cual se haya registrada en el Folio de Matricula 140-133526 de esta ORIP y no ha sido posible encontrarla en nuestros archivos.

Agradecemos a usted su colaboración.



FRANCICO TOMAS BOHORQUEZ

Director Técnico de Vivienda

Gobernación de Córdoba.

Correo: dirección.vivienda@cordoba.gov.co

Proyecto: Deisy Mena – Contratista Dirección Técnica de Vivienda





5300

OFICIO No. 0094

Montería, 11 de agosto de 2025

Doctora

WENDY POLO

Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
SNR

Asunto: Solicitud radicación de actos administrativos de cesión gratuita expedidos por el Departamento de Córdoba.

Cordial saludo,

Atendiendo los principios de colaboración y coordinación de la función administrativa, solicitamos su apoyo a efecto que se radiquen en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, las resoluciones enlistadas a continuación:

No.	RES	fecha	MUNICIPIO	FMI	DIRECCION	HOGAR OCUPANTE	IDENTIFICACION
1	00250	24/04/2025	CHINÚ	144-21610	C 10A 15 65	RAFAEL ANDRES RAMOS ARIAS	2795116
2	00185	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 16 10 38	ANA CAROLINA RUIZ PERTUZ	32852660
3	00232	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 16 10 38 M3	CARMEN ELENA PATERNINA ALVAREZ	35144403
4	00233	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 16 10 38 M1	KATIANA JOAQUINA RUIZ PERTUZ	35143897
5	00181	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 16 10 49	GUILLERMO MANUEL VILLADIEGO BENAVIDES Y FARIDES DE JESUS PEREZ BENAVIDES	6618096 y 35145221
6	00146	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10 16 54 M2	MARIA TERESA ALVAREZ HERNADEZ	25910731
7	00235	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10 16 54 M1	GUZMAN ALVAREZ LISETH PATRICIA	1066179674
8	00226	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 17 10 44	ANGELICA ROSA ALVAREZ BANDA	1,066E+09
9	00180	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10A 17 35	RAMOS DE HOYOS JORGE ALBERTO	78673853
10	00150	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10A 14 56	ROSIRIS MARGOTH PACHECO PACHECO y ARMANDO FIDEL CASTILLO MADERA	50959852 y 78674362
11	00204	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10A 13A 16	MIRIAM DEL CARMEN GUZMAN ARRIETA	25908996
12	00205	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10A 13A 16	SAMIRA ISABEL VELEZ GUZMAN	50897580
13	00201	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 13A 10B 04	EDILMA SOFIA TAMAYO CORCHO	34961208
14	00160	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 14 10B 36	YENIS CECILIA GARCIA PATERNINA	1,066E+09
15	00193	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 14 10B 37	MARIA DEL SOCORRO MESQUIDA BENITEZ	50880566
16	00155	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	D 11 14 53 M1	ALVARO JOSE MARTINEZ PEÑA, LUZ MARY PEÑA VAQUERO, KELER DAVID MARTINEZ PEÑA y KAREN SOFIA MARTINEZ PEÑA	78733723, 50960465, 1066183402 (MENOR DE EDAD) y 1066178252 (MENOR DE EDAD)
17	00194	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	D 11 14 41 M3	FARIDES DEL ROCIO PEÑA VAQUERO y SAMUEL DARIO TALAIGUA HUMANEZ	64741603 y 73214073
18	00156	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 15 10 M3	BEATRIZ ELENA CAMARGO GOMEZ	1,066E+09
19	00196	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 15 10 M1	MARTHA LUCIA CAMARGO GOMEZ	1,008E+09





20	00197	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 15 10 M2	JOSE IGNACIO CAMARGO RODRIGUEZ	4001108
21	00142	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 15 10B 37 M2	NANCY DEL CARMEN PACHECO ALVAREZ	25912813
22	00149	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	D 11 15 31	JOSE MANUEL OSUNA VERGARA	78673450
23	00140	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 16 10B 52	YULINEY QUIÑONEZ PELUFO	1,015E+09
24	00144	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 16 18 M1	DENNY DEL SOCORRO TOVIO MARTINEZ	25909506
25	00167	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 16 18 M2	VIVIANA DEL ROSARIO PORTACIO TOVIO	35145185
26	00141	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 16 06 CASA	EMIRO ALFONSO CORENA SOTO y ADIZ DEL CARMEN RODELO VANEGAS	2794334 y 23198384
27	00222	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 10B 16 06 APTO 2	CARMEN JULIA CORENA RODELO	35144009
28	00225	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	K 13A 10B 35 M2	MARIA LUISA VILLADIEGO LOPEZ	35144917
29	00151	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 11 13A 22 M4	ELIECER ANDRES MENDEZ GOMEZ	1,066E+09
30	00169	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 11 13A 22 M3	ELIECER ANTONIO MENDEZ VILLADIEGO	78674547
31	00200	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 11 13A 22 M1	NACIRA DEL ROSARIO ORTEGA AVILEZ	25909181
32	00238	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	C 11 13A 22 M2	DANIEL JESUS MENDEZ GOMEZ	1,066E+09
33	00154	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	D 11 11 22 M1	EDILBERTO DE JESUS OROZCO LOPEZ	78733866
34	00159	24/04/2025	CHINÚ	144-5477	D 11 11 22 M2	AMELIA DEL CARMEN LOPEZ ARCIA	25911064

Lo anterior, con la finalidad de lograr la calificación y registro de estos a favor de los hogares beneficiarios, en el marco del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Atentamente,

FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ

Director Técnico de Vivienda

Proyectó: Olga Teherán –Contratista





OFICIO 5300-00100

Montería, 20 de agosto 2025

Doctora:

EDNA MARISOL RUGELES

Registradora Principal Instrumentos Públicos.

Montería, Córdoba.

ofiregismonteria@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Solicitud **copia simple** de Resolución

Cordial Saludo.

En observancia del principio de **colaboración** entre entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, **me permito solicitar** su valiosa colaboración para que nos remita una copia de la Resolución 141 del 1 de enero de 2013, la cual se haya registrada en el Folio de Matricula 140-133466 de esta ORIP y no ha sido posible encontrarla en nuestros archivos.

Agradecemos a usted su colaboración.

FRANCICO TOMAS BOHORQUEZ

Director Técnico de Vivienda

Gobernación de Córdoba.

Correo: dirección.vivienda@cordoba.gov.co

Proyectó: Deisy Mena - Contratista





Oficio N° 53000107

Montería, 27 de agosto de 2025

Señores

RESGUARDO INDIGENA MUCHAJAGUA-CORDOBA

Resguardoindigenamuchajagua@gmail.com

ResguardoMuchajagua@gmail.com

San José de Ure, Córdoba

ASUNTO : RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA N° 2025-00383

Cordial saludo,

Con toda la atención a la acción de tutela con radicado 2025-00383 allegada el 26 de agosto al correo institucional notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, y teniendo en cuenta que esta dirección se encarga de atender los temas relacionados con el sector vivienda y atendiendo uno de los puntos de la petición, cuyo interés es gestionar un proyecto de vivienda digna con enfoque étnico y ambiental con base a la cultura, tradiciones, usos y costumbres del Resguardo Indígena Muchajagua, Córdoba, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de vivienda, el Plan de Desarrollo Departamental, **Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel**, tiene como objetivo impulsar el desarrollo de proyectos de vivienda digna y acceso a servicios básicos para comunidades vulnerables y en condiciones precarias.

El Componente catalizador "Hábitat Integral" del Plan de Desarrollo Departamental de Córdoba se centra en abordar el déficit cuantitativo de vivienda en la región. Dentro de este componente, se implementan programas específicos con compromisos programáticos y productos esperados. Uno de ellos es el programa de "Acceso a Soluciones de Vivienda", que incluye servicios como la asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios, el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda, así como el apoyo financiero para la adquisición y el mejoramiento de vivienda, tanto en áreas urbanas como rurales del departamento.

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, ha dedicado un esfuerzo especial en el sector vivienda, pues precisamente, mediante el Decreto 00546 del 21 de octubre de 2024, expidió y adoptó el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental en las modalidades de mejoramiento de vivienda, titulación de predios y apoyo financiero para la adquisición de vivienda nueva.





Refiriéndonos a su solicitud **puntal** de desarrollar un proyecto de vivienda para la comunidad del Resguardo Indígena Muchajagua, nos permitimos informar que, desafortunadamente a la fecha, no contamos con un proyecto de vivienda gratuita propio. Por lo tanto, para viabilizar un proyecto de vivienda, es necesario acogernos a la oferta institucional que tiene el Gobierno Nacional que brinda recursos y mecanismos a las entidades territoriales para el desarrollo de este tipo de proyectos.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de facilitar el acceso a soluciones habitacionales dignas para los hogares indígenas vulnerables a través del Subsidio Familiar de Vivienda, adaptadas a sus culturas. Esta labor busca garantizar que las viviendas respeten sus usos y costumbres, fortaleciendo a estas comunidades como sujetos de derecho y promoviendo su autodeterminación en el desarrollo de sus territorios.

Así las cosas, una vez el Ministerio de Vivienda, adelante una convocatoria especial a los hogares que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, manifestaremos nuestro interés para la asignación de cupos a nuestro Departamento.

Atentamente,



FRANCISCO TOMÁS BOHÓRQUEZ
Director Técnico de Vivienda

Proyectó: Deisy Mena Suarez – Contratista Dirección Técnica de Vivienda





Oficio N° 5300-0108

Montería, 28 de agosto de 2025

Señor:

NAIRO LUIS MESA FARCO

Nalumefa05@gmail.com

Lorica, Córdoba

Asunto: respuesta solicitud de mesa de dialogo para el Asentamiento Humano Precario "Colegio ITAL" en Lorica, Córdoba.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de realizar una mesa de dialogo con la comunidad denominada " Invasores del Colegio ITAL" en jurisdicción del municipio de Lorica, se ha fijado una reunión con la comunidad el 2 de septiembre 2025 a las 9:00 am para discutir el tema de Legalización de predios. Esta mesa de diálogo busca abordar las inquietudes de la comunidad respecto a la formalización de sus terrenos, lo que indica un compromiso por parte de la entidad para trabajar en conjunto en este proceso.

La reunión estará liderada por Deisy Mena Suarez, abogada contratista de esta dirección, quien se colocará en contacto con usted para coordinar la mesa de diálogo

Atentamente,



FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ
Director Técnico de Vivienda

Proyectó: Deisy Mena Suarez – Contratista Dirección Técnica de Vivienda





Oficio N° 5300-0110

Montería, 28 de agosto de 2025

Señor:

DAVID PEINADO BABILONIA

davidfpeinado@hotmail.com

Asunto: respuesta solicitud de vivienda rural en el municipio de Lórica, Córdoba.

Cordial saludo,

Con toda la atención a la solicitud con radicado 202520018888, allegado a través de la Sistema de información Documental (MERCURIO) de la Gobernación de Córdoba, en la que se refiere en el asunto: (...) *Donar dos Vivienda a dos Personas muy Pobres Vereda el Pajón Corregimiento de Castillera Lórica Córdoba (...)*, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de vivienda, el Plan de Desarrollo Departamental, **Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel**, tiene como objetivo impulsar el desarrollo de proyectos de vivienda digna y acceso a servicios básicos para comunidades vulnerables y en condiciones precarias.

El Componente catalizador "Hábitat Integral" del Plan de Desarrollo Departamental de Córdoba se centra en abordar el déficit cuantitativo de vivienda en la región. Dentro de este componente, se implementan programas específicos con compromisos programáticos y productos esperados. Uno de ellos es el programa de "Acceso a Soluciones de Vivienda", que incluye servicios como la asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios, el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda, así como el apoyo financiero para la adquisición y el mejoramiento de vivienda, tanto en áreas urbanas como rurales del departamento.

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, ha dedicado un esfuerzo especial en el sector vivienda, pues precisamente, mediante el Decreto 00546 del 21 de octubre de 2024, expidió y adoptó el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental en las modalidades de mejoramiento de vivienda, titulación de predios y apoyo financiero para la adquisición de vivienda nueva.

Refiriéndonos a su solicitud puntal de donar dos viviendas a familias de la vereda el Pajón en jurisdicción del municipio de Lórica, nos permitimos informar que, desafortunadamente a la fecha, no contamos con un proyecto de vivienda gratuita propio.

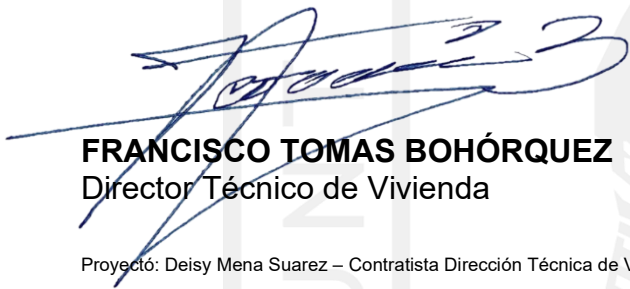




Por lo tanto, para viabilizar un proyecto de vivienda, es necesario acogernos a la oferta institucional que tiene el Gobierno Nacional que brinda recursos y mecanismos a las entidades territoriales para el desarrollo de este tipo de proyectos liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

Una vez se cuente con un proyecto de apoyo financiero para la adquisición de vivienda nueva, urbana o rural , le estaremos informado a través de medios de comunicación masiva para que las familias puedan postularse en dicho programa.

Atentamente,



FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ
Director Técnico de Vivienda

Proyectó: Deisy Mena Suarez – Contratista Dirección Técnica de Vivienda





Oficio N° 5300-0111

Montería, 28 de agosto de 2025

Señor:

YARFIRIS MANUEL ARNEDEO CASTRO

Yarfirisa@gmail.com

Asunto: respuesta solicitud de vivienda.

Cordial saludo,

Con toda la atención a la solicitud con radicado 202520019432, allegado a través de la Sistema de información Documental (MERCURIO) de la Gobernación de Córdoba, en la que se refiere en el asunto: (...) *ayuda en una vivienda para mí y mis hijos* (...), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de vivienda, el Plan de Desarrollo Departamental, **Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel**, tiene como objetivo impulsar el desarrollo de proyectos de vivienda digna y acceso a servicios básicos para comunidades vulnerables y en condiciones precarias.

El Componente catalizador "Hábitat Integral" del Plan de Desarrollo Departamental de Córdoba se centra en abordar el déficit cuantitativo de vivienda en la región. Dentro de este componente, se implementan programas específicos con compromisos programáticos y productos esperados. Uno de ellos es el programa de "Acceso a Soluciones de Vivienda", que incluye servicios como la asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios, el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda, así como el apoyo financiero para la adquisición y el mejoramiento de vivienda, tanto en áreas urbanas como rurales del departamento.

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, ha dedicado un esfuerzo especial en el sector vivienda, pues precisamente, mediante el Decreto 00546 del 21 de octubre de 2024, expidió y adoptó el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental en las modalidades de mejoramiento de vivienda, titulación de predios y apoyo financiero para la adquisición de vivienda nueva.

Refiriéndonos a su solicitud puntal de adquisición de vivienda nueva, nos permitimos informar que, desafortunadamente a la fecha, no contamos con un proyecto de vivienda gratuita propio.





Por lo tanto, para viabilizar un proyecto de vivienda, es necesario acogernos a la oferta institucional que tiene el Gobierno Nacional que brinda recursos y mecanismos a las entidades territoriales para el desarrollo de este tipo de proyectos liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

Una vez se cuente con un proyecto de apoyo financiero para la adquisición de vivienda nueva, le estaremos informando a través de medios de comunicación masiva para que las familias puedan postularse en dicho programa.

Atentamente,



FRANCISCO TOMÁS BOHÓRQUEZ
Director Técnico de Vivienda

Proyectó: Andry Marcela Perez – Contratista Dirección Técnica de Vivienda





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con la renuncia de términos presentada por el notificado para interponer recurso contra la Resolución No. **00070 del 8 de agosto de 2025**, expedida por El Departamento de Córdoba ***"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0666 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA.*** notificada el día 22 de agosto de 2025 a favor de **LIZ DIANA RAMOS NEGRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.067.841.073**, se deja EXPRESA CONSTANCIA sobre la fecha formal de su ejecutoria a partir del día de hoy 26 de agosto de 2025.

FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Deisy Mena Suarez





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con la renuncia de términos presentada por el notificado para interponer recurso contra la Resolución No. **00064 del 4 de agosto de 2025**, expedida por El Departamento de Córdoba ***"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0781 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN PENJAMO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"***, notificada el día 25 de agosto de 2025 a favor de **SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.250.072**, se deja EXPRESA CONSTANCIA sobre la fecha formal de su ejecutoria a partir del día de hoy 26 de agosto de 2025.


FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Deisy Mena Suarez



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012, la Ordenanza Departamental No. 003 de 2024, el Decreto 00546 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones para que este derecho se haga efectivo, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas para la construcción de viviendas.

Que de acuerdo con el Artículo 7 de la Constitución Política, el Estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la Constitución.

Que las políticas públicas en materia de vivienda han sido previstas en diversas normas como las leyes 3 de 1991, 546 de 1999, Ley 1469 de 2011, Ley 1432 de 2011, Ley 1537 de 2012 y 2079 de 2021, Ley 2294 de 2023 y Decreto 1077 de 2015, todas las cuales, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política, buscan garantizar el derecho a la vivienda digna y ordenan establecer las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que, por otra parte, la Ley 397 de 1997, conocida como la Ley General de Cultura, establece los principios y mecanismos para la protección y promoción de la cultura en Colombia. Esta ley desarrolla artículos de la Constitución relacionados con la cultura, como el 70, 71 y 72. Además, crea el Ministerio de Cultura y define el patrimonio cultural de la Nación.

Que, el objetivo primordial de la Ley General de la Cultura es la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. El Estado, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Que, además de la Ley 397 de 1997, existen otras leyes y decretos que complementan el marco normativo de la cultura en Colombia, como la ley 2070 de 2020, también conocida como la Ley de Emprendimiento Cultural, es la normatividad vigente que establece medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultural en Colombia; la Ley 1915 de 2018, que trata sobre los derechos patrimoniales de los artistas; además, la Ley 2319 de 2023 modifica la denominación del Ministerio de Cultura y el término "economía naranja", entre otros cambios;



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Ley 1185 de 2008 modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, abordando aspectos del patrimonio cultural; también, el Decreto 880 de 2021 reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020, específicamente en lo relacionado con el Fondo para la Protección del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad

Que estas leyes y decretos, junto con la Ley 397 de 1997, establecen un entramado normativo que buscan asegurar la salvaguarda de la diversidad cultural, promover la creación artística, proteger los derechos de los creadores y gestores culturales, y garantizar el acceso a la cultura para todos los colombianos.

En este sentido, en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 *"CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL"*, se definió entre otros, el Programa: *Acceso a soluciones de vivienda*, el cual está dirigido por la Dirección Técnica de Vivienda Departamental e incluye servicios como el apoyo financiero para la adquisición y el mejoramiento de vivienda, tanto en áreas urbanas como rurales del departamento, y la titulación de bienes fiscales.

Que el artículo Décimo Tercero de la Ordenanza No. 003 de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 *"CORDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL"* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, autorizó al Señor Gobernador de Córdoba para que, en un término de 6 meses, contados a partir de la sanción del Plan de Desarrollo Departamental, reglamente el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, de acuerdo con las iniciativas establecidas en este.

Que, en consonancia con lo anterior, el Departamento de Córdoba emitió el Decreto 00546 el 21 de octubre de 2024, estableciendo el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental. Este decreto define las normas y procedimientos que rigen la entrega de estos subsidios a los ciudadanos del departamento.

Que el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental define los procedimientos y requisitos para acceder a este beneficio, que puede ser utilizado para la adquisición, mejoramiento de vivienda o titulación de predios. Este reglamento establece las modalidades de aplicación, como la compra de vivienda nueva, la construcción en sitio propio o el mejoramiento de la existente, y detalla los pasos para la postulación, asignación y ejecución del subsidio.

Que el artículo 40 del Decreto 00546 de 2024, autoriza a la Dirección Técnica de vivienda de la Gobernación de Córdoba, para administrar y ejecutar el subsidio familiar de vivienda en sus diferentes formas (adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda o titulación de predios fiscales).

Que, a su turno, el artículo del decreto ibídem delega a la Dirección Técnica de Vivienda Departamental la responsabilidad de realizar las actuaciones y suscribir los actos administrativos relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental.

Que, basándonos en las leyes previas y considerando la experiencia técnica y operativa con el que cuenta la Dirección Técnica de Vivienda, la entidad está facultada para reglamentar la metodología, fijar los lineamientos técnicos y expedir los actos administrativos que autoricen a desarrollar las actividades de aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	

Que, el plan de desarrollo "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", busca promover entre otro, el sector artístico y cultural del Departamento, especialmente en lo que respecta al programa de vivienda. Este apoyo integral contribuiría a fortalecer el sector, permitiendo que los gestores cuenten con condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades y generar un impacto positivo en la comunidad.

Que la administración actual enfrenta el reto de fomentar el desarrollo cultural y artístico en la comunidad, buscando fortalecer la identidad departamental. Para lograrlo, se propone un reconocimiento especial a artistas, actores y agentes culturales, premiando su trayectoria y compromiso con la salvaguardia, promoción y circulación del patrimonio cultural. Se priorizarán condiciones de vulnerabilidad, arraigo territorial y contribución al ecosistema cultural local.

Que el desarrollo cultural y artístico es un eje central para la administración, ya que contribuye a la construcción de identidad y cohesión social. Este desarrollo no solo implica el fomento de expresiones artísticas, sino también la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural, entendido en su sentido más amplio, incluyendo tanto bienes materiales como inmateriales.

Que es fundamental que el departamento desarrolle alternativas para mejorar el acceso a vivienda de los hogares más vulnerables; enfocándose en instrumentos que faciliten su focalización y acceso a programas gubernamentales de vivienda social y prioritaria. Esto implica diseñar estrategias que consideren la situación socioeconómica de estas familias y superen las barreras existentes.

Que la promoción de la adquisición de vivienda nueva en el departamento de Córdoba contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo que respecta a hábitat sostenible y al Plan de Desarrollo "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", al permitir el aprovechamiento del tejido urbano y satisfacer las necesidades habitacionales de la población, incluyendo a la población artística del departamento.

Que, respecto al Subsidio Familiar de Vivienda en especie, el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, fijó lo siguiente:

«...SUBSIDIO EN ESPECIE PARA POBLACIÓN VULNERABLE. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2172 de 2021. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
- b) que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o
- d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya...».

En ese sentido, el artículo 2.1.1.2.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso:

«...Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): Para efectos de esta sección, este subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. Programa de Vivienda Gratuita: Es el programa que adelanta el Gobierno Nacional con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012...».

Que, en virtud de lo anterior, se estima modificar el subsidio familiar de vivienda departamental, reglamentado mediante el Decreto 00546 de 2024, con el propósito de mejorar su progresividad, integrando la modalidad de adquisición de vivienda nueva 100% en especie para gestores, agentes y actores culturales del Departamento de Córdoba.

Que, adicionalmente se requiere introducir en el decreto la definición del gestor cultural, que pueden ser profesionales o empíricos, actividad representativa o trayectoria en el sector cultural.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda a artistas, creadores y gestores y/o agentes culturales del Departamento de Córdoba, así como de determinar su focalización y distribución.

Que, en mérito de lo expuesto:

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	

DECRETA:

ARTÍCULO 1: modifíquese artículo 1 del capítulo I del Decreto 00546 de 2024, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

- 1. Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Dinero:** el subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Dinero de que trata el presente Decreto, es un aporte con cargo a los recursos del presupuesto departamental que se apropien en cada vigencia para este fin, que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el cual constituye un complemento al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, para facilitar el cierre financiero en la adquisición de una vivienda de interés prioritario en las modalidades de vivienda nueva o usada, siempre que el hogar beneficiario cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto.
- 2. Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie:** el subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie de que trata el presente Decreto, es un aporte con cargo a los recursos del presupuesto departamental que se apropien en cada vigencia para este fin, que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritario, siempre que el hogar beneficiario cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto.
- 3. Entidad otorgante:** la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Dinero y en Especie, será el Departamento de Córdoba.
- 4. Vivienda de Interés Prioritario (VIP):** es aquella vivienda que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo valor máximo es de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 5. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental:** se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. También será hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental el que se encuentre conformado por una persona (hogar unipersonal).
- 6. Jefe de Hogar:** es la persona que ejerce la dirección del hogar, quien para los efectos del presente Decreto representa los intereses del mismo, bien porque tenga a su cargo económica o socialmente la responsabilidad permanente de los menores de edad y las personas con discapacidad que lo conforman, o por el reconocimiento de los demás



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	

miembros. El jefe de hogar será el encargado de presentar la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental en nombre de todos los miembros del hogar.

- 7. Postulación:** es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder al subsidio familiar de vivienda departamental en cualquiera de las modalidades definidas en el presente Decreto.
- 8. Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Dinero:** son los hogares que cuenten con un subsidio familiar de vivienda, vigente, sin aplicar, asignado por el Gobierno Nacional y que carecen de recursos suficientes para lograr el cierre financiero para adquirir una vivienda de interés prioritario y que cumplen con los requisitos que señala el presente Decreto.
- 9. Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie:** son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir una vivienda de interés prioritario y que cumplen con los requisitos que señala el presente Decreto.
- 10. Recursos complementarios al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Dinero:** son los recursos con que cuenta el hogar postulante, representados en un subsidio familiar de vivienda, vigente, sin aplicar, otorgado por el Gobierno Nacional, que, sumado al subsidio a otorgar, permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Adicionalmente, se puede complementar con ahorros de los postulantes y con créditos aprobados por entidades otorgantes de crédito, debidamente constituidas.
- 11. Calificación para efectos de priorización.** es el procedimiento mediante el cual la Dirección Técnica de Vivienda Departamental empleando unas variables objetivas de calificación definidas en el Anexo Técnico No.01 del presente Decreto otorga puntaje a cada uno de los hogares postulados para que se ubiquen en un orden secuencial para establecer su priorización para la atención con subsidios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la entidad.
- 12. Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana:** es el acto administrativo motivado por medio del cual la entidad otorgante del subsidio individualiza los destinatarios y define las condiciones y monto del subsidio a asignar, de conformidad con la convocatoria pública y la disponibilidad de recursos que respalda la misma.
- 13. Oferentes de soluciones de vivienda:** es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda dispone de la misma en el mercado y está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición de vivienda.
- 14. Cierre financiero para adquirir una vivienda:** el cierre financiero es la proyección de las distintas fuentes de recursos para que un hogar beneficiario pueda cubrir el valor pactado de la vivienda.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

15. Cultura: es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

16. creador cultural: persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad

17. gestores y/o agentes culturales: persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.

ARTÍCULO 2: modifíquese el capítulo III del Decreto 00546 de 2024, el cual quedará así:

CAPÍTULO III

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL URBANA 100% EN ESPECIE

VIVIENDA NUEVA PARA DEPORTISTAS DESTACADOS, CREADORES Y/O GESTORES CULTURALES

ARTÍCULO 29°. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL URBANA EN ESPECIE: el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie, será equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritario, a los hogares que tengan como miembro a deportistas y entrenadores medallistas, que representen al Departamento de Córdoba en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Deportivos Paranales 2027, con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda.

Así mismo, el Subsidio Familiar de Vivienda que trata este capítulo, será entregado a creadores o gestores culturales del departamento de Córdoba, que cuenten con una trayectoria ampliamente reconocida en el campo.

ARTÍCULO 29°. BENEFICIARIOS: el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie, será otorgado a los hogares que tengan como miembro a deportistas y/o entrenadores medallistas, que representen al Departamento de Córdoba en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Deportivos Paranales 2027 y gestores culturales, creadores o portadores de saberes culturales del departamento de Córdoba, con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	DECRETO No. 00455
	FECHA: 13 AGO 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 30°. VALOR DE LAS VIVIENDAS A ENTREGAR: las viviendas que se entregarán a través del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie deberán corresponder a Viviendas de Interés Prioritario (VIP) cuyo valor máximo no supere los 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 31°. CONDICIONES PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL URBANA 100% EN ESPECIE: podrá acceder al subsidio familiar de vivienda en especie del que trata el presente decreto, los deportistas o entrenadores medallistas, o como creadores o gestores culturales, que cumplan con las siguientes condiciones:

Para deportistas y entrenadores:

- a) Estar conformado por un miembro deportista y entrenador que en representación del Departamento de Córdoba obtenga medalla en los juegos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Deportivos Paranales 2027.
- b) Que el deportista y entrenador medallista se encuentran en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.
- c) No haber sido beneficiario/a de subsidio de vivienda nacional, departamental o municipal.
- d) No sido beneficiarios de un subsidio familiar vivienda otorgado por una caja de compensación debidamente aplicado, excepto cuando subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento o arrendamiento

Para creadores y gestores culturales:

- a) Ser gestor cultural, creador o portador de saberes culturales reconocidos en el territorio departamental.
- b) Haber nacido y ser residente del departamento de Córdoba.
- c) No haber sido beneficiario/a de subsidio de vivienda nacional, departamental o municipal.
- d) Tener una trayectoria cultural verificada (años de experiencia, reconocimientos, participación en procesos comunitarios).
- e) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- f) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar vivienda otorgado por una caja de compensación debidamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento o arrendamiento.

Parágrafo 1: la relación de deportistas y entrenadores medallistas en las condiciones aquí establecidas, será remitida al Departamento de Córdoba, por el Instituto de Recreación y Deportes de Córdoba – INDEPORTES CÓRDOBA, acompañada de una certificación que acredite el cumplimiento de las presentes condiciones, previa solicitud que se realice la Dirección Técnica de Vivienda Departamental.

Parágrafo 2: la relación de gestores y/o creadores culturales debe ser enviada a la Secretaría de Cultura del Departamento de Córdoba, acompañada de una certificación. Esta certificación,



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. No 00455
	FECHA: 13 AGO 2025
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO I Y III DEL DECRETO 00546 2024 REGLAMENTARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL, CON EL FIN DE INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	

solicitada por la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, debe confirmar que se cumplen las condiciones establecidas y reconocer al gestor cultural, detallando sus prácticas culturales específicas.

Parágrafo 3: la Dirección Técnica de Vivienda de la Gobernación de Córdoba, establecerá mediante acto administrativo criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Dentro de la población a priorizar se incluirán personas con discapacidad certificada por la autoridad de salud competente, personas mayores de 60 años, hombres o mujeres cabeza de hogar sin ingresos fijos, víctimas del conflicto armado (con acreditación RUV), Población afrodescendiente, indígena o raizal, población rural dispersa o de difícil acceso, entre otros.

ARTÍCULO 32°. CUANTÍA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL URBANA EN ESPECIE: el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental Urbana en Especie será hasta de noventa (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

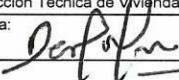
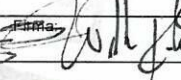
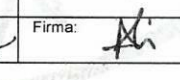
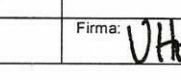
ARTICULO 33°. NÚMERO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL URBANA EN ESPECIE: el número de Subsidios Familiares de Vivienda Urbana Departamental en Especie disponibles en el período 2024-2027, para ser asignados en el Departamento de Córdoba, será el que corresponda al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica el capítulo primero y tercero del Decreto 00546 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería,


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
GOBERNADOR

Proyectó:	Vo.Bo.	Vo.Bo.	Revisó	Aprobó
Nombre: Deisy Mena Suarez	Nombre Francisco Bohórquez	Nombre: William Puche	Nombre: Guillermo Álvarez Ali	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogada Contratista - Dirección Técnica de Vivienda	Cargo: Director Técnico de Vivienda	Cargo: Secretario de Cultura	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria general
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 





FORMATO

CÓDIGO: GTH-P1-F3

LISTADO DE ASISTENCIA INTERNO

VERSIÓN: 03

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FECHA: 12/08/2024

PAGINA: de

TEMA O EVENTO:

Reunión - Vivienda comunitaria "Unidos por un Hogar" 4

FECHA:

4 09 2025

LUGAR:

Asentamiento Ciego

HORA INICIO:

9:00 am

HORA FIN:

"Unidos por una vivienda digna"

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Dr. J. R. P. R. M. S. S. S. S.	1.067.911.046	Gobernación de Córdoba	Abogado Contable	3113333901	dasgarcia11@gmail.com	[Firma]
Y. C. S. S. S.	75.034.584	F. V. C.	P. L.	3014981496	calacamaro@fuerzas.com	[Firma]
L. S. S. S.	32212480	JVC	VICE P.	3113245193	Fernando.salas@fuerzas.com	[Firma]
G. S. S. S.	1065156735	JVC	Gerente de la Unidad	3118188834	Gara Victoria Julio Varguez	Gara Julio H.
F. S. S. S.	706374254	JVC	Delegado	8245700785	Francisco Dorla	[Firma]
C. S. S. S.	1063.164938	JVC	Delegado	3108145772	Sadtho adriano 91@gmail.com	[Firma]
D. S. S. S.	1067.889.930	JVC	tesosera	3054586215	Danilsa-2015@hotmail.com	Danilsa A.
N. S. S. S.	78757636	JVC	Presidente	310375378	natunista@gmail.com	[Firma]
A. S. S. S.	1003097439	Gobernación de Córdoba	Arquitecta nro. 10	3106341605	Perezandry22@gmail.com	Andry Pérez
F. S. S. S.	1063074245	Gobernación de Córdoba	Arquitecto	3126760485	Zamorano18@hotmail.com	Fausto Zamora



Montería, 29 de agosto de 2025

Señora:
YASMIN DEL CARMEN NORIEGA OVIEDO
jasmindelca@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado a través del Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Córdoba, bajo el radicado 202520020524, mediante el cual solicita, entre otros, *"(...) Solicito que se me proporcione información detallada sobre el monto total de regalías recibidas por el municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, en los últimos años desde enero 2016 a 24 de agosto de 2025, específicamente por la explotación de recursos petroleros, destinados para construcción y **mejoramiento de vivienda**"* nos permitimos manifestar que:

La actual Administración Departamental no está ejecutando proyectos de vivienda en el municipio de Pueblo Nuevo, que utilicen recursos propios o provenientes del Sistema General de Regalías (SGR). Si bien el SGR puede financiar proyectos de vivienda, y la Gobernación de Córdoba podría tener asignaciones directas o participar en proyectos financiados con OCAD, en este momento no hay proyectos específicos en esa línea.

Ahora bien, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se encuentra ejecutando el *"Programa Mejoramiento de Vivienda"* en zonas rurales y urbanas del territorio nacional, el cual se viene desarrollando bajo las modalidades de Asociativo, Comunitario y Público – PDET. La Gobernación de Córdoba participa en la modalidad de Esquema Asociativo, para la asignación de 900 cupos en 5 municipios del Departamento, pero no se encuentra incluido el municipio de Pueblo Nuevo.

Para recibir una respuesta de fondo sobre los mejoramientos de vivienda en Pueblo Nuevo, debe contactar directamente al Ministerio de Vivienda, pues es la entidad que ejecuta estos proyectos y según lo encontrado en su página oficial se evidencia la asignación de 300 cupos en el área rural del municipio, bajo la modalidad de Esquema Comunitario.

Por lo anterior, debe dirigir su solicitud directamente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, enviándola al correo electrónico institucional correspondencia@minvivienda.gov.co.

Cordialmente,

FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ

Director Técnico de Vivienda
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Deisy Mena – Abogada Contratista



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN	No 00063
	FECHA:	04 AGO 2025
"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"		

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental No. 003 del 17 de junio de 2024 de la Asamblea Departamental de Córdoba, Decreto 00546 del 21 de octubre de 2024 de la Gobernación del Córdoba,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece "Todos los Ciudadanos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo estado derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que, de la misma manera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la vivienda digna como aquel dirigido a suplir la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que revista las características para poder realizar de manera digna el proyecto de vida, buscando de esta manera garantizar la consecución de los fines del Estado social de derecho, especialmente los de promover la prosperidad general y propender por la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como "e/ conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro", y fija como una de las acciones conducentes para su obtención, el mejoramiento de vivienda.

Que, el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 1 de la Ley 1432 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, adicionando parcialmente (Parágrafo 5) por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012, adicionado parcialmente (Parágrafo 6°) por el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, define al subsidio familiar de vivienda *"como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y acorde a la respectiva disponibilidad presupuestal"*.

Que, el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* establece los términos y condiciones en que se desarrollan los Programas que promueven el acceso a soluciones de vivienda, a cargo del Gobierno Nacional.

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 2079 de 2021 establece que: *"Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y*



 
Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN	No 00063
	FECHA:	04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad."

Que la Ley 2079 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", define la vivienda de interés social como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumpla con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Que, en este orden de ideas, encontramos que, las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado especialmente a aquella población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementen con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales para garantizar la adecuada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el correcto y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Que, la actual administración departamental reconoce las dificultades que enfrentan las personas de bajos ingresos para acceder a vivienda nueva y las restricciones económicas que limitan a estos hogares. Esto implica un entendimiento de la problemática y una posible intención de abordar estas dificultades a través de políticas y programas específicos.

Que, en este sentido, el programa de Acceso a Soluciones de Vivienda, dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL", busca facilitar la adquisición y mejoramiento de viviendas, tanto en áreas urbanas como rurales, así como la titulación de bienes fiscales en el departamento de Córdoba. Este programa está liderado por la Dirección Técnica de Vivienda Departamental y ofrece apoyo financiero para estas iniciativas.

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No 00063
	FECHA: 04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

Que, en virtud de lo anterior, la Asamblea de Córdoba, en el artículo Décimo Tercero de la Ordenanza No. 003 de 2024, *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 "CORDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, autorizó al Señor Gobernador de Córdoba para que, en un término de 6 meses, contados a partir de la sanción del Plan de Desarrollo Departamental, reglamente el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental, de acuerdo a las iniciativas establecidas en este.

Que, la Gobernación de Córdoba, mediante el Decreto 00546 del 21 de octubre de 2024, expidió y adoptó el reglamento operativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental, incluyendo en su artículo 21 el subsidio familiar de vivienda departamental en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, denominado "Córdoba Vive Bien"; que atenderá a los hogares vulnerables que presentan deficiencias de habitabilidad.

Que, para la ejecución del subsidio en mención, la Dirección de Vivienda Departamental, formuló el proyecto de inversión "Mejoramiento de vivienda rural en familias vulnerables y de escasos recursos en los municipios de Ciénaga de Oro y Purísima de la Concepción, Córdoba", el cual contempla dentro de sus actividades, destinar y aplicar recursos económicos para el mejoramiento de 70 viviendas en los municipios indicados especialmente para hogares en situación de vulnerabilidad.

Que, el proyecto denominado "Mejoramiento de vivienda rural en familias vulnerables y de escasos recursos en los municipios de Ciénaga de Oro y Purísima de la Concepción, Córdoba", fue viabilizado mediante los códigos BPIN 202500000019760 y 202500000019194, con recursos propios de la entidad respaldado con los CDP No. 502 del 10 de julio de 2025 y 333 del 12 de mayo de 2025.

Que, el subsidio de mejoramiento del que trata el proyecto con BPIN 202500000019760, consiste en un mejoramiento locativo (baños, cocina, lavadero), así mismo el proyecto con BPIN 202500000019194 abarcara la instalación de dos paneles solares por vivienda, contribuyendo al ahorro en costos de la energía y al desarrollo sostenible en el departamento

Que, las zonas seleccionadas por la entidad para llevar a cabo la asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda son el corregimiento Los Corrales del municipio de Purísima y los corregimientos El Siglo y el Salado del municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba.

Que, el artículo 40 y 41 del Decreto 00546 de 2024, faculta a la Dirección Técnica de vivienda de la Gobernación de Córdoba, para administrar y ejecutar el subsidio familiar de vivienda en sus diferentes formas (adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda o titulación de predios fiscales y a su vez, de realizar las actuaciones y suscribir los actos administrativos relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental.

Que, por lo anteriormente expuesto, se necesita abrir una convocatoria para que las familias interesadas en el programa de mejoramiento de vivienda rural puedan postularse, incluyendo la difusión de los requisitos necesarios y el proceso de inscripción. Esta convocatoria permitirá



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No 00063
	FECHA: 04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

a las familias asentadas en las áreas priorizadas conocer las condiciones y pasos para participar en el programa, asegurando una participación informada y transparente.

Que el Departamento de Córdoba, una vez surtida la postulación por parte de los hogares, adelantará el proceso de verificación y validación de la información de los hogares potenciales beneficiarios, y procederá a la asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, previo el cumplimiento de los requisitos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. CONVOCAR a la comunidad de los corregimientos Los Corrales del municipio de Purísima y El Siglo y el Salado del municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba, a participar en el proceso para la selección potenciales beneficiarios para la asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda rural en familias vulnerables y de escasos recursos.

ARTICULO 2°. POBLACION OBJETIVO. Es la población conformada por los hogares que habitan el suelo rural que tienen incidencia de pobreza multidimensional, que requieren mejoras en sus condiciones habitacionales. Se priorizarán los hogares con jefatura femenina o madres comunitarias, o que se encuentren conformados por personas en condición de discapacidad, adultos mayores o niños menores de cinco (5) años. También podrán ser beneficiarios los hogares de los resguardos indígenas legalmente constituidos, los hogares de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, hogares Rrom (gitano), la población víctima el conflicto armado registrados ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

ARTÍCULO 3°. COBERTURA. El número de subsidios familiares de vivienda a entregar en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural para los corregimientos convocados se proyecta así:

Municipio	Corregimiento	Numero de cupos
Purísima	Los corrales	30
Ciénaga de Oro	El Siglo y El Salado	40
Total subsidios		70

ARTICULO 4° VALOR DEL SUBSIDIO: para efectos de la aplicación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural será de hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e incluye obra e interventoría.

Parágrafo: el subsidio de la Gobernación de Córdoba no será entregado a los beneficiarios, estos dineros serán ejecutados a través de la empresa contratista o constructor idóneo encargado de la materialización de cada uno de los mejoramientos, de acuerdo con el diagnóstico avalado por la entidad para cada hogar.

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No 00063
	FECHA: 04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO 5° REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE LOS HOGARES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. Las postulaciones para "Córdoba Vive Bien" se realizarán a través de la página web de la Gobernación de Córdoba. En la página, se encontrará un enlace específico para la convocatoria y el formulario de postulación, junto con los requisitos necesarios.

Hogares postulantes:

Los integrantes del hogar, que aspiran a ser beneficiarios del subsidio para el mejoramiento de su vivienda rural "Córdoba Vive Bien" deben cumplir con las siguientes condiciones, como mínimo:

- Todos los integrantes del hogar mayores de edad deben contar con un documento de identidad vigente.
- No pueden haber sido beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda - SFV de adquisición asignado por Fonvivienda o entidades encargadas de la asignación de subsidios familiares de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado. Lo hogares que hayan recibido esta modalidad de subsidio familiar, no puede ser inferior a diez años.
- Los integrantes mayores de edad no deben ser propietarios de una vivienda diferente a la inscrita en el programa.
- Deben ser propietarios, poseedores u ocupantes de la vivienda postulada y habitar en la misma, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:
 - Propietarios:** el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre de uno de los miembros del hogar postulante, y deben habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe indicar el número de Folio de Matricula Inmobiliaria, para lo cual la entidad territorial podrá verificar podrá verificarlos datos básicos del inmueble en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR.
 - Poseedores:** haber demostrado la sana posesión del inmueble al menos por cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio.
 - Ocupantes:** haber demostrado la ocupación del inmueble al menos diez (10) años con anterioridad a la postulación del subsidio para lo cual podrá acreditarlos con una certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.
- La vivienda postulada debe presentar condiciones mínimas de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar el nivel de intervención.
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral. En caso de no tener actualizados los valores catastrales, será la entidad territorial certificar el valor de las viviendas.
- Los ingresos mensuales totales del hogar deben ser hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN	No 00063
	FECHA:	04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

Documentos a presentar:

No.	Documentos
1	Formulario diligenciado en la pagina web de la Gobernación de Córdoba
2	Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los mayores de edad que integran el hogar
3	Fotografía de la vivienda (baño, cocina, lavadero). Una por cada espacio
4	Documentos que demuestre la condición de discapacidad (si es el caso)
5	Para acreditar la propiedad del inmueble postulado, se debe indicar el número del Folio de Matricula Inmobiliaria, en caso de ser poseedor u ocupante anexar certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comuna que acredite la ocupación interrumpida por más de diez años.

Parágrafo 1: entiéndase por hogar según lo establecido en el decreto 1077 de 2015, *Artículo 2.1.1.1.1.2. Definiciones., numeral 2.4. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda:* entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo. (Adicionado por el Decreto 2480 de 2014, art. 1).

Parágrafo 2. Los documentos a presentar deben ser cargados en formato PDF.

Parágrafo 3. El formulario para la postulación es totalmente gratuito, no se requiere de intermediarios para realizarlo y el mismo debe ser diligenciado de manera personal por el jefe de hogar postulado y su núcleo familiar.

ARTICULO 6°: en caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de los requisitos y aporte los documentos mencionados INCOMPLETOS O ILEGIBLES, no podrá acceder a la postulación del subsidio ni al beneficio, así como se aclara que no se recepcionaran otro día los documentos solicitados, sino únicamente las fechas previstas en la Pagina Web.

ARTÍCULO 7°: la presente convocatoria está dirigida únicamente a los hogares ya conformados, interesados en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento rural y residentes en los corregimientos Los Corrales del municipio de Purísima y El Siglo y el Salado del municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 8°: la postulación implica la aceptación por parte de todos los integrantes del núcleo familiar de las condiciones establecidas para su otorgamiento. El solo hecho de la postulación del núcleo familiar, no genera obligación por parte del Departamento de Córdoba para asignar el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 1. La Dirección Técnica de Vivienda no recibirá documentación incompleta o ilegible, deben estar todos los documentos que apliquen según la conformación del hogar a beneficiar.

Parágrafo 2. Formalizada la postulación, el hogar no podrá modificar ni anexar documentos adicionales, a menos de que sean solicitados por la entidad.



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 018000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

[Handwritten signature]

UH

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN	No 00063
	FECHA:	04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALMENTE BENEFICIARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CÓRDOBA VIVE BIEN" DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN: La postulación tiene una vigencia comprendida entre la entrega del formulario de postulación junto con sus anexos y la correspondiente resolución de asignación.

ARTÍCULO 10°. DUPLICIDAD DE POSTULACIÓN: Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proyecto, tampoco podrá hacerlo ninguno de los demás miembros integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones.

La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar dentro del proceso.

Parágrafo: la Dirección Técnica de Vivienda, en cualquier momento podrá revisar la veracidad de la información suministrada del postulante. Si antes de la asignación del subsidio de mejoramiento, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o documentos que lo acompaña, o en las condiciones establecidas, el hogar será excluido de manera inmediata del proceso.

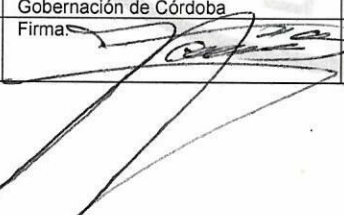
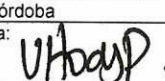
ARTÍCULO 11°. CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES: la selección de los hogares postulantes estará a cargo de la Dirección Técnica de Vivienda, una vez se realice la revisión documental y verificación de los requisitos.

Después de la revisión documental y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se publicará una lista definitiva de hogares preseleccionados. Esta lista servirá para realizar las visitas técnicas a las viviendas de los hogares que hayan superado la etapa de selección inicial.

ARTÍCULO 12°. PUBLICIDAD: la Dirección Técnica de Vivienda Departamental se encargará de difundir la convocatoria utilizando los medios más rápidos y efectivos disponibles, garantizando que la información llegue a la mayor cantidad de personas de manera oportuna.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador del Departamento de Córdoba

proyectó:	Vo.Bo.	Revisó.	Aprobó
Nombre: Deisy Mena Suarez	Nombre Francisco Bohórquez	Nombre: Guillermo Álvarez Ali	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogada Contratista - Dirección Técnica de Vivienda	Cargo: Director Técnico de Vivienda- Gobernación de Córdoba	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica - Gobernación de Córdoba	Cargo: Secretaria General – Gobernación de Córdoba
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCION No. No 00064
	FECHA: 04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0781 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN PENJAMO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 0781 del 27 de noviembre de 2019, el Departamento de Córdoba cedió a título gratuito un bien fiscal a favor del señor SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.250.072 y a su núcleo familiar, el predio ubicado en la Manzana E Lote 12 con nomenclatura C 17B 19ª 23 de la Urbanización Pénjamo del municipio de Tierralta, Departamento del Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-171430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que, mediante petición realizada por el señor SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA, a la Dirección Técnica de Vivienda de la Gobernación de Córdoba, solicitó la corrección de la resolución de adjudicación No. 0781 de 2019, debido a que la misma presenta error en el nombre de la beneficiaria LINAY JUDITH GONZALEZ TERAN, siendo el nombre correcto LINEY JUDITH GONZALEZ TERAN.

Que, atendiendo la referida petición, se revisó el contenido de la Resolución No. 0781 de 2019, específicamente en el artículo cuarto y se observó un error de transcripción en el primer nombre de la beneficiaria LINAY JUDITH GONZALEZ TERAN, siendo los nombres correctos LINEY JUDITH GONZALEZ TERAN, tal como aparece en su Cedula de Ciudadanía No. 50.974.323 aportada en la solicitud.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) faculta a las entidades públicas a corregir errores meramente formales en los actos administrativos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte. Estos errores pueden ser aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y su corrección no debe alterar el sentido material de la decisión ni revivir términos para demandar el acto.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto es un evidente error de digitación, que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernador del Departamento del Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo cuarto (4º) de la parte resolutive de la Resolución 0781 del 27 de noviembre de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante la Resolución No. 0790 del 5 de octubre de 2011, las personas que se relacionan a continuación: como jefe de hogar el señor(a) SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA, identificado(a) con cédula de



Gobernación de Córdoba
Palacio de Nain, Calle 27 No. 3-28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCION No. № 000<u>6</u>4
	FECHA: 04 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0781 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN PENJAMO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

ciudadanía No. 78.250.072 y como los integrantes del hogar LINEY JUDITH GONZALEZ TERAN, con Cedula de ciudadanía 50.974.323.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el registro del presente acto en el folio de matrícula inmobiliaria **140-171430** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

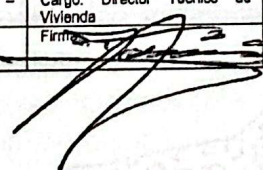
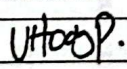
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos y se entiende ejecutoriado a partir de su notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, **04 AGO 2025**


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
GOBERNADOR DE CÓRDOBA

Proyectó:	Vo.Bo.	Revisó	Aprobó
Nombre: Daisy Mena Suarez .	Nombre Francisco Bohórquez	Nombre: Guillermo Álvarez Ali	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogada Contratista - Dirección Técnica de Vivienda	Cargo: Director Técnico de Vivienda	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.974.323**

GONZALEZ TERAN

APELLIDOS

LINEY JUDITH

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1973**

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

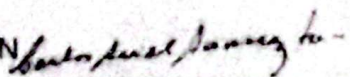
G.S RH

F

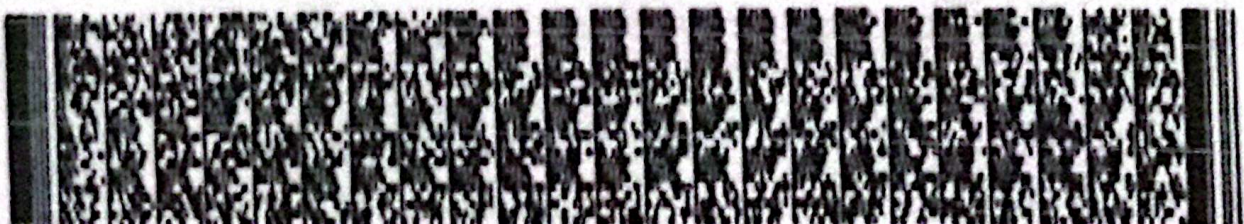
SEXO

08-NOV-1991 TIERRALTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1305800-00117441-F-0050974323-20081030

0005080336A 1

7620002829



NOTIFICACION PERSONAL

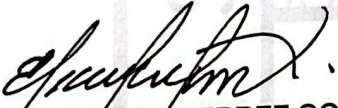
A los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, se notificó personalmente al señor **SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.250.072**, del contenido de la **Resolución 00064 del 4 de agosto de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0781 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN PENJAMO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, de la cual se entrega copia íntegra y gratuita.

Se le hace saber al notificado que contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición en la forma y términos previstos en el artículo 76 del CPACA.

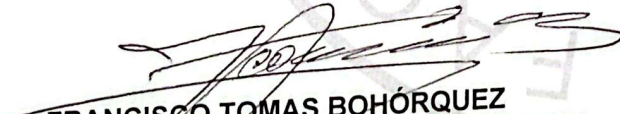
La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria **SI X NO**

EL NOTIFICADO

Presenta poder amplio y suficiente de fecha 22 de agosto de 2025, a favor del señor Elkin José Gutiérrez Oquendo, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución de aclaración correspondiente.


ELKIN JOSE GUTIERREZ OQUENDO
C.C.No. 15.612.663
En representación del señor SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA.

EL NOTIFICADOR


FRANCISCO TOMAS BOHÓRQUEZ
Director Técnico de Vivienda Departamental
Gobernación de Córdoba

Proyecto: Deisy Mena – Abogada Contratista. 





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 37697

En la ciudad de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Tierralta, compareció: SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0078250072 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sixto Manuel Mejía Nisperuza

----- Firma autógrafa -----



5f32e9fe92

22/08/2025 14:36:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.



Camilo A. Díaz

CAMILO ANTONIO DÍAZ DÍAZ

Notario Único del Círculo de Tierralta, Departamento de Córdoba
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 5f32e9fe92, 22/08/2025 14:36:42



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 37699

En la ciudad de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Tierralta, compareció: ELKIN JOSE GUTIERREZ OQUENDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015612663 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5e313495f6

22/08/2025 14:45:25



37699-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.



Camilo A. Díaz

CAMILO ANTONIO DÍAZ DÍAZ
Notario Único del Círculo de Tierralta , Departamento de Córdoba
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 5e313495f6, 22/08/2025 14:45:38

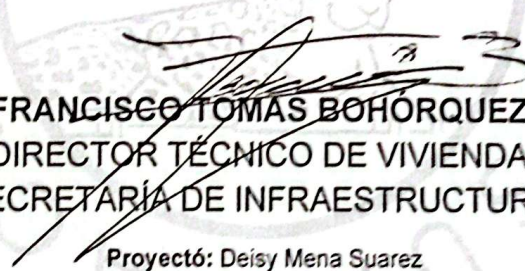


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con la renuncia de términos presentada por el notificado para interponer recurso contra la Resolución No. 00064 del 4 de agosto de 2025, expedida por El Departamento de Córdoba **"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0781 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN PENJAMO DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, notificada el día 25 de agosto de 2025 a favor de **SIXTO MANUEL MEJIA NISPERUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.250.072**, se deja EXPRESA CONSTANCIA sobre la fecha formal de su ejecutoria a partir del día de hoy 26 de agosto de 2025.


FRANCISCO TOMÁS BOHÓRQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Deisy Mena Suarez



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCION No. No 00070
	FECHA: 08 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0666 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN VILLA MELISA DE MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 0666 del 22 de septiembre de 2017, el Departamento de Córdoba cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.841.073 y a su núcleo familiar, el predio ubicado en la Manzana 97 Lote 10 con nomenclatura C 5ª S 12 51 de la Urbanización Villa Melisa del municipio de Montería, Departamento del Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-134987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que, mediante petición realizada por la señora LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, a la Dirección Técnica de Vivienda de la Gobernación de Córdoba, solicita la corrección de la resolución de adjudicación No.0666 del 22 de septiembre de 2017, debido a que la misma presenta error en el nombre del beneficiario JUAN DAVID VILLALBA RAMOS, siendo el nombre correcto ERICK DAVID VILLALBA RAMOS.

Que, atendiendo la referida petición, se revisó el contenido de la Resolución No. 666 de 2017, específicamente en el artículo cuarto y se observó un error de transcripción en el primer nombre de beneficiario JUAN DAVID VILLALBA RAMOS, siendo los nombres correctos ERICK DAVID VILLALBA RAMOS, tal como aparece en su Tarjeta de identidad No. 1.062.443.258 aportada en la solicitud.p

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) faculta a las entidades públicas a corregir errores meramente formales en los actos administrativos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte. Estos errores pueden ser aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y su corrección no debe alterar el sentido material de la decisión ni revivir términos para demandar el acto.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto es un evidente error de digitación, que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernador del Departamento del Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo cuarto (4º) de la parte resolutive de la Resolución 0666 del 22 de septiembre de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante la Resolución No. 0379 del 31 de marzo de 2017, el señor(a) LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, identificado(a)




Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No. No 00070
	FECHA: 08 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0666 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN VILLA MELISA DE MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

con cedula de ciudadanía No. 1.067.841.073 y el(los) menor(es) de edad Valeria Andrea Villalba Ramos, Juan Diego Villalba Ramos y Erick David Villalba Ramos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el registro del presente acto en el folio de matrícula inmobiliaria **140-134987** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

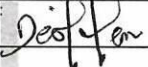
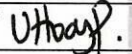
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos y se entiende ejecutoriado a partir de su notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería,


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
GOBERNADOR DE CÓRDOBA

Proyectó:	Vo.Bo.	Revisó	Aprobó
Nombre: Deisy Mena Suarez	Nombre Francisco Bohórquez	Nombre: María Camila Petro Betin	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Director Técnico de	Cargo: Jefe Oficina Jurídica (E)	Cargo: Secretaria General
Dirección Técnica de Vivienda	Vivienda		
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No. No 00070
	FECHA: 08 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0666 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN VILLA MELISA DE MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 0666 del 22 de septiembre de 2017, el Departamento de Córdoba cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.841.073 y a su núcleo familiar, el predio ubicado en la Manzana 97 Lote 10 con nomenclatura C 5ª S 12 51 de la Urbanización Villa Melisa del municipio de Montería, Departamento del Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-134987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que, mediante petición realizada por la señora LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, a la Dirección Técnica de Vivienda de la Gobernación de Córdoba, solicita la corrección de la resolución de adjudicación No.0666 del 22 de septiembre de 2017, debido a que la misma presenta error en el nombre del beneficiario JUAN DAVID VILLALBA RAMOS, siendo el nombre correcto ERICK DAVID VILLALBA RAMOS.

Que, atendiendo la referida petición, se revisó el contenido de la Resolución No. 666 de 2017, específicamente en el artículo cuarto y se observó un error de transcripción en el primer nombre de beneficiario JUAN DAVID VILLALBA RAMOS, siendo los nombres correctos ERICK DAVID VILLALBA RAMOS, tal como aparece en su Tarjeta de identidad No. 1.062.443.258 aportada en la solicitud.p

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) faculta a las entidades públicas a corregir errores meramente formales en los actos administrativos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte. Estos errores pueden ser aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y su corrección no debe alterar el sentido material de la decisión ni revivir términos para demandar el acto.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto es un evidente error de digitación, que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernador del Departamento del Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo cuarto (4º) de la parte resolutive de la Resolución 0666 del 22 de septiembre de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante la Resolución No. 0379 del 31 de marzo de 2017, el señor(a) LIZ DIANA RAMOS NEGRETE, identificado(a)




Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naim. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCION No. No 00070
	FECHA: 08 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 0666 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONSTRUIDA CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA EN LA URBANIZACIÓN VILLA MELISA DE MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

con cedula de ciudadanía No. 1.067.841.073 y el(los) menor(es) de edad Valeria Andrea Villalba Ramos, Juan Diego Villalba Ramos y Erick David Villalba Ramos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el registro del presente acto en el folio de matrícula inmobiliaria **140-134987** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

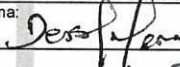
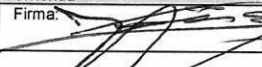
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos y se entiende ejecutoriado a partir de su notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, 08 AGO 2025


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
GOBERNADOR DE CÓRDOBA

Proyectó:	Vo.Bo.	Revisó	Aprobó
Nombre: Deisy Mena Suarez	Nombre Francisco Bohórquez	Nombre: María Camila Petro Betin	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogada Contratista - Dirección Técnica de Vivienda	Cargo: Director Técnico de Vivienda	Cargo: Jefe Oficina Jurídica (E)	Cargo: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 